

94/81269

REGLAMENTO (CE) N° 3025/94 DE LA COMISIÓN
de 13 de diciembre de 1994

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1725/79 relativo a las modalidades de concesión de las ayudas para la leche desnatada transformada en piensos compuestos y para la leche desnatada en polvo destinada a la alimentación de los terneros

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2807/94⁽²⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 10,

Considerando que, en aplicación del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 1725/79 de la Comisión⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1758/94⁽⁴⁾, la concesión de la ayuda a la leche desnatada en polvo transformada en piensos compuestos está supeditada a la obligación de incorporar, como mínimo, 50 kilogramos de polvo por cada 100 kilogramos de producto acabado; que, no obstante, de acuerdo con el apartado 1 *bis* del citado artículo, dicha cantidad mínima es de 35 kilogramos durante el período del 1 de febrero de 1993 al 31 de diciembre de 1994; que la evolución de la situación del mercado de la leche desnatada en polvo justifica el mantenimiento de esa excepción hasta el 30 de junio de 1995;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

En el apartado 1 *bis* del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 1725/79, los términos « entre el 1 de febrero de 1993 y el 31 de diciembre de 1994 » se sustituirán por los términos « entre el 1 de febrero de 1993 y el 30 de junio de 1995 ».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor al séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1995.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 13 de diciembre de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

⁽²⁾ DO n° L 298 de 19. 11. 1994, p. 1.

⁽³⁾ DO n° L 199 de 7. 8. 1979, p. 1.

⁽⁴⁾ DO n° L 183 de 19. 7. 1994, p. 14.